



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00228 00			
DEMANDANTE	Héctor Rodríguez Casilimas	DOC. IDENT.	79.563.166
DEMANDADO	Cementos del Oriente S.A.		
PRETENSIÓN	Indemnización Art. 64 del C.S.T.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado presentó escrito de contestación de demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. El despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada TANIA ANDREA PEÑA RAMIEREZ, como apoderada de la demandada CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., toda vez que, junto con el escrito de la contestación no se adjuntó poder bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.
2. Respecto de los anexos y medios de prueba que la demandada señala allegar junto con la contestación, se evidencia que pone a disposición del despacho link de descarga, sin embargo, al acceder al vínculo, genera una solicitud de ingreso mediante una cuenta de GMAIL, dominio con el que no cuenta el despacho y la Rama Judicial, por lo tanto, deberá allegar los anexos y los medios de prueba en un solo archivo PDF unido y remitirlo como archivo adjunto a través del mensaje de datos con el que proceda a subsanar la contestación de la demanda.
3. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71c9f6309d4ea149648cd253ea8da6f7b0bb5c02f853a1361afc1d03b361e93**

Documento generado en 30/09/2022 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>